Nota DNC N° 7327 /2022

Asunción, 25 de julio de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**414125**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Reparación de caminos rurales en distintas localidades del Distrito
Entidad	Municipalidad de Itacurubi del Rosario
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. ***Observaciones formuladas al informe de evaluación:***
   1.1. cuadro margen de preferencia se observa (20%), solicitamos ajustar en atención a que el mismo debe ser considerado sobre (40%). En este mismo punto se observa que procede a cargar margen de preferencia a la ***oferta ya más alta***, si bien el mismo no altera el orden de posición de las ofertas (menor a mayor), solicitamos considerar que el mismo constituye un error de aplicación, tener en cuenta para próximos procesos.
   1.2. Margen de preferencia local: En este mismo punto se observa que procede a cargar margen de preferencia local al oferente contra quién ***ya se había aplicado margen de preferencia nacional***, si bien el mismo no altera el orden de posición de las ofertas (menor a mayor), solicitamos considerar que el mismo constituye un error de aplicación tener en cuenta para próximos procesos.
   1.4. Experiencia general: no se visualiza la evaluación del requerimiento (Haber generado, durante los mejores cinco (5) años de los últimos diez (10) años…).
   1.5.: Experiencia específica; no se visualiza la evaluación del requerimiento (*Contar con experiencia mínima para el contrato que antecede u otros contratos, ejecutados en el período 2018-2020 en las siguientes actividades clave: Construcción y/o reparación de caminos terraplenados / enripiado de caminos*….), y solicitamos indicar también la evaluación del requerimiento de (…Presentar un mínimo de 2 contratos dentro del periodo mencionado…).
   1.6. Capacidad en materia del personal: se observa que evalúa documentación y no los criterios requeridos en la letra (i).
   1.7. Capacidad en materia de equipos: se observa que evalúa documentación y no los criterios requeridos en la letra (j).

2. ***Observaciones formuladas a la resolución de adjudicación:*** Solicitamos aclarar con que objeto indica Art. 30, Res 5695/2019; en atención a que el presente proceso cuenta con la cantidad mínima de participantes para la presente modalidad.

3. Para próximos procesos solicitamos proceder conforme lo establece la normativa vigente *"…Resuelta la adjudicación, la convocante comunicará a través del SICP*. (Art. 38 de la Resolución DNCP 5695/19).

4. Para la etapa de la suscripción de contrato: solicitamos a la convocante ajustarse a lo establecido en la Resolución DNCP 3893/2020, artículo 3.

5. Solicitamos remitir justificación técnica y legal de las razones por la cual no se dio cumplimiento al plazo para la comunicación mediante el SICP (*5 días corridos posteriores de resuelta la adjudicación*).

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: adacuna@dncp.gov.py